

BOLETIN ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE OSMA.

Este Boletín se publica todos los sábados.—Los que gusten suscribirse deberán verificarlo en la Secretaría de Cámara por precio de 8 rs. cada trimestre, franco de porte.—Se insertarán gratis los comunicados y anuncios que remitan los señores eclesiásticos, siempre que obtengan la aprobación del Prelado. Todas las comunicaciones deberán franquearse previamente, sin cuyo requisito no se recibirán; y llevarán este sobre: *Al Director del BOLETIN ECLESIASTICO del Obispado de Osma, en el Burgo.*—Los números sueltos se venden á 6 cuartos.

Nuestro Ilmo. Prelado continua sin novedad en su Santa Pastoral Visita de la villa de Aranda de Duero.

En vista de la real orden circular dirigida á los Rectores de las Universidades inserta en la parte oficial de este número, los colegiales y demás alumnos internos del Seminario Conciliar de Santo Domingo de esta villa que no se hubieren ya presentado en el mismo, podrán suspenderlo por algún tiempo, interin no se les avise para que concurran a recibir la enseñanza, en la seguridad de que esta ausencia no les parará perjuicio alguno, así en cuanto á su continuacion en el Seminario como respecto al curso académico, siempre que por otra causa no lo desmerecieren.

Por mandado de S. S. I.

Donato Carro.—Pro Secretario.

Encíclica de Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX concediendo un jubileo universal (1).

A nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios que estén en gracia y comunión con la Santa Sede Apostólica.

PIO IX PAPA.

Venerables Hermanos: Salud y bendicion apostólica. Al considerar con la solicitud y afecto de Nuestra caridad apostólica el estado en que se encuentra todo el orbe católico, no podemos expresaros bastante, Venerables hermanos, la honda pena que nos causa el ver á la sociedad cristiana y civil turbada por todas partes, y afligida y agobiada del modo mas deplorable por todo género de calamidades y desgracias; porque bien sabeis cuán afligidas y atormentadas se encuentran las naciones cristianas ya con cruelísimas guer-

(1) Véase el testo latino en nuestro número anterior.

ras, ya con disensiones intestinas, ora con pestes, ora con terremotos, ora, en fin, con otros gravísimos males. Y lo que aun es mas de sentir, entre tantos quebrantos y males, ya de suyo harto lamentables, los hijos de las tinieblas, que son mas prudentes que los hijos de la luz en su generación, se esfuerzan cada vez mas con todo género de fraudes y ardides diabólicos en hacer la guerra mas atroz á la Iglesia católica y á su saludable doctrina, en trastornar y destruir toda autoridad legítima, en depravar y corromper todos los entendimientos y corazones, en propagar por todas partes el mortífero veneno del *indiferentismo* y de *incredulidad*, en confundir todos los derechos divinos y humanos, en escitar y fomentar disturbios, discordias y rebeliones impías, sin reparar para ello en apelar á los mayores atentados y crímenes, ni omitir cosa alguna, á fin de, si posible fuera, quitar de en medio nuestra Religión santísima y destruir enteramente hasta la misma sociedad humana.

En tan tristes y críticas circunstancias, sabiendo bien que por un singular beneficio de la misericordia de Dios se nos ha dado en la oración la facultad de alcanzar todos los bienes que necesitamos y alejar de nosotros los males que tememos, no hemos dejado de levantar nuestros ojos al santo y escelso monte de donde confiamos ha de venirnos el auxilio; y en la humildad de nuestro corazón no cesamos de rogar y pedir con fervientes y repetidas oraciones á nuestro buen Dios, que es rico en misericordia, á fin de que, dignándose hacer desaparecer de toda la tierra todas las guerras

y disturbios, conceda á los príncipes cristianos y á sus pueblos paz, tranquilidad y concordia, é inspire á los mismos príncipes el mas ardiente celo de propagar y defender cada dia con mas empeño la fe y doctrina católica, principal manantial de la felicidad de los pueblos; y á fin tambien de que á esos príncipes y pueblos los libre de todos los males que les affigen, y concediéndoles toda verdadera felicidad derrame sobre ellos el gozo y la alegría; á fin, por ultimo, de que conceda los dones de su gracia celestial á los que yerran, para que del camino de perdición vuelvan á los senderos de la verdad y de la justicia y se conviertan sinceramente á Dios. Mas aunque para implorar la divina misericordia hemos mandado ya hacer rogativas en esta Nuestra muy amada ciudad; sin embargo, siguiendo los ilustres ejemplos de nuestros predecesores, hemos resuelto acudir tambien á vuestras oraciones y las de toda la Iglesia.

A este fin, venerables hermanos, os dirigimos las presentes Letras, pidiéndos con las mas vivas instancias y reclamando de vuestra notoria y esclarecida piedad que por las mencionadas causas esciteis con el mayor celo y ahínco á los fieles, confiados á vuestra solicitud, á que arrojando de sí por medio de una verdadera penitencia el enorme peso de sus pecados procuren por sus oraciones, ayunos, limosnas y otras obras de piedad aplacar la ira del Señor, provocada por las maldades de los hombres. Con vuestra distinguida religiosidad, leal saber y aventajada prudencia haced entender á los fieles cuán misericordioso es Dios con los que le invocan

y cuán grande es la virtud de las oraciones, si no dando entrada alguna al enemigo de nuestra salvación acudimos al Señor. Porque la oración, por valerme de las mismas palabras de San Juan Crisóstomo (1), «es el manantial, la raíz, y la madre fecunda de innumerables bienes; y la virtud de la oración apagó las llamas, refrenó el furor de los leones, apaciguó las guerras, calmó los combates, disipó las tempestades, ahuyentó los demonios, abrió las puertas del cielo, rompió las cadenas de la muerte, espelió las enfermedades, alejó las desgracias y consolidó las ciudades conmovidas; en una palabra, no hay azotes del cielo, ni atentados y asechanzas de los hombres, ni mal alguno que la oración no disipe.»

Deseamos empero, venerables hermanos, y lo deseamos con las mayores veras, que al dirigir al Padre de las misericordias súplicas fervientes por las mencionadas causas, no omitais tampoco, conforme os encargamos en Nuestra Encíclica de 2 de febrero de 1849 fechada en Gaeta, rogarle juntamente con vuestros fieles, y cada dia con mayor fervor, se digne benigno ilustrar nuestra mente con las luces de su Santo Espíritu á fin de que cuanto antes podamos decidir acerca de la Concepción de la Inmaculada Madre de Dios; la Santísima Virgen María, lo que sea para mayor gloria del mismo Dios y honor y alabanza de la misma Virgen, Madre amantísima de todos nosotros.

Y para que los fieles encargados á vuestra solicitud pastoral practiquen con mayor fervor estas oraciones y saquen de ellas mas abundante fruto, Nos ha parecido conveniente abrir y franquear los tesoros de celestiales gracias cuya dispensación nos ha confiado el Altísimo. Por lo cual, apoyada en la misericordia de Dios y en la autoridad de los santos apóstoles Pedro y Pablo, en virtud de aquella potestad del atar y desatar, que, sin méritos Nuestros, Nos concedió el Señor, por las presentes Letras concedemos en forma de jubileo una Indulgencia plenaria de todos los pecados, que podrá aplicarse tambien como sufragio por las ánimas del Purgatorio, á todos y cada uno de los fieles de vuestras diócesis, hombres ó mujeres, que en el espacio de tres meses que vosotros señalaréis, y que empezarán á contarse desde el dia que determineis, habiendo confesado sus pecados con humildad y sincera detestacion de ellos y purificado los con la absolución sacramental, recibieren devotamente el santísimo sacramento de la Eucaristía, y visitaren con devoción, ó tres iglesias que vosotros habeis de designar, ó tres veces una de ellas, y allí orasen, algún espacio de tiempo por nuestra intencion, por la exaltacion y prosperidad de la santa Madre Iglesia y de la Silla apostólica, por la extirpacion de las herejías, por la paz y concordia entre los príncipes cristianos y por la paz y unidad del pueblo cristiano; y además dentro del mismo plazo ayunasen una vez y diesen á los pobres alguna limosna segun su piedad. Y para que puedan ganar tambien esta indulgencia las monjas y otras personas

(1) San Juan Crisóstomo, *Hom. XV acerca de la incomprendible naturaleza de Dios, contra los ateos*.

que viven perpetuamente en el claustro, é igualmente los presos en las cárceles, ó los que por enfermedad ú otro cualquier impedimento no pudieren practicar algunas de las mencionadas obras, concedemos facultad á los confesores para que puedan conmutarlas en otras obras de piedad ó prorrogarlas para algun tiempo próximo, con facultad tambien de dispensar de la comunión á los niños que aun no hubieren sido admitidos á su primera comunión. En su consecuencia os damos facultad para que en esta ocasión y durante solo el mencionado espacio de tres meses, podais conceder á los confesores de vuestras diócesis por Nuestra autoridad apostólica todas las mismas facultades que por Nos fueron concedidas en el otro jubileo publicado por Nuestra Encíclica de 21 de noviembre de 1851; Encíclica que os dirigimos impresa y que comienza con estas palabras: *Ex aliis nostris*; pero teniéndose entendido que hacemos ahora las mismas excepciones que entonces hacíamos. Asimismo os damos facultad de conceder á los fieles de vuestras diócesis, así legos como eclesiásticos seculares y regulares y de cualquier instituto que sean, siquiera hubiere de ser nombrado especialmente, la facultad de elegir para sí en esta ocasión por confesor á cualquiera presbítero secular ó regular de los aprobados, y la de conceder igual facultad á las monjas, aunque sean exentas de la jurisdicción del Ordinario, y á las demás mugeres que vivan enclaustradas.

Manos, pues, á la obra, venerables hermanos, pues que llamados estais á la parte de Nuestra solicitud, y os hallais

constituidos guardadores de los muros de Jerusalen. No ceseis dia y noche de unir vuestras oraciones á las nuestras y de orar con humildad y hacimiento de gracias, y clamar fervientemente á Dios Nuestro Señor é implorar su divina misericordia, para que se digne propicio apartar de sobre nuestras cabezas los azotes de su ira que tan merecidos tenemos por nuestros pecados, y derramar sobre todos las riquezas de su clemencia y de su bondad. No dudamos satisfareis cumplidísimamente nuestros deseos y peticiones, y estamos ciertos de que todos, especialmente los eclesiásticos, y los religiosos y las religiosas y otros fieles seglares, que viviendo piadosamente en Cristo siguen dignamente la vocacion con que han sido llamados, dirigirán sin interrupcion á Dios las mas fervientes súplicas. Y para que con mas facilidad se digne el Señor oír nuestras plegarias, no omitamos, venerables hermanos, invocar la intercesion de los que han alcanzado ya la palma y la corona, y primeramente y siempre invoquemos á la inmaculada Virgen María Madre de Dios, pues no hay intercesora mas apta y poderosa para con Dios, y ella es la Madre de la gracia y de la misericordia; imploremos despues el patrocinio de los santos apóstoles Pedro y Pablo, y de todos los santos que con Cristo reinan en el cielo. Pero lo que habeis de procurar con el mayor ahínco es amonestar continuamente, exhortar y escitar á vuestros diocesanos á que permanezcan cada vez mas firmes en la profesion de la religion católica, á que eviten con el mayor cuidado las asechanzas y fraudes del hombre enemigo,

y caminen veloces y contentos por las sendas de los mandamientos divinos, y se abstengan cuidadosamente de pecar, pues de los pecados provienen al género humano todo linaje de males. Por tanto no ceseis de estimular todo lo posible el celo de los párrocos en particular, para que desempeñando religiosa y esmeradamente su ministerio no dejen de imbuir é instruir en los santísimos rudimentos y preceptos de nuestra fe á sus respectivos feligreses, y apacentarlos dignamente con la administracion de sacramentos y exhortarlos á todos en sana doctrina.

Finalmente, como prenda de todos los dones celestiales y como testimonio de Nuestra ardentísima caridad para con vosotros, recibid la bendicion apostólica, que de lo íntimo de nuestro corazon y con el mayor amor os damos, venerables hermanos, á vosotros y á todos los clérigos y legos fieles de vuestra diócesis.

Dado en san Pedro de Roma á 1.^o de agosto de 1854, año IX de nuestro pontificado.—PIO IX, PAPA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Esposicion á S. M.
Señora: El celo de V. M. por las glorias y esplendor de la nacion sobre que impera, y los sentimientos piadosos y de la mas delicada conciencia, llamaron la atencion angusta de V. M. sobre el Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Creyendo V. M. que este grandioso edificio, que simboliza, y en páginas duraderas ha recordado y puede recordar por muchos siglos, no solo el alto grado de poder á que llegó la magnánima nacion española,

sino tambien el de sus adelantos en las artes, pudiera deteriorarse y con sucesivas ruinas desaparecer de la superficie de la tierra; y que las cargas con que su augusto fundador gravó los bienes con que dotó aquel Monasterio, pudiesen dejar de cumplirse religiosamente como es debido, tuvo la dignación de indicar que el único modo completo y adecuado sería el establecimiento en aquel edificio de una corporación eclesiástica consagrada exclusivamente por la religion al culto divino y al levantamiento de las cargas piadosas.

Tales fueron, Señora, los motivos y las razones que V. M. tuvo para manifestar su real intencion de que el Ministerio le propusiese lo que, en vista de la naturaleza de aquell edificio, objeto de su fundacion é importancia especial, fuese mas conveniente y estuviese en armonía con lo prescrito por las leyes, y particularmente por el último Concordato.

Consultada la Real Cámara eclesiástica, después de haber asignado V. M. con generoso desprendimiento rentas cuantiosas con que pudiera sostenerse la corporación eclesiástica que se estableciese en el Escorial, dispuso venir á su fiscal, el que, después de discurrir sobre otros medios de llenar los deseos de V. M., que examinados no creyó suficientes, manifestó que solo podría ser adecuado el establecimiento de una comunidad de monges, entre los que consideraba debían ser presentados los de la orden de San Jerónimo; pero al fijar esta opinión hizo presente tambien que á la realizacion de este pensamiento se oponía la ley vigente de las Cortes de todos conocida, y el Concordato mismo, que ni literal ni virtualmente daba entrada á monges; y por lo tanto creyó indispensable obtener una ley derogatoria de la vigente para el solo caso del restablecimiento del Escorial con monges

gerónimos. La Cámara, apreciando el pensamiento de su fiscal, fue de parecer que el Gobierno podría adoptar, cuando lo creyese mas oportuno, el modo y forma legal de llevarlo á cabo.

Así consultaba la Cámara en 7 de abril de este año, y sin obtener la ley derogatoria, y sin el modo y forma legal que el fiscal y la Cámara creyeron necesario, de acuerdo con el Consejo de ministros, se espidió por el de Gracia y Justicia el real decreto de 5 de mayo siguiente por el que quedó establecida la comunidad de monjes gerónimos del Escorial. De esta suerte, aunque V. M. manifestó su augusta voluntad de que se conciliasen sus reales deseos con lo prescrito por las leyes, aunque el fiscal y la Cámara propusieron la previa habilitación legal para el restablecimiento de aquella comunidad religiosa, se verificó este sin semejante requisito, y la ley vigente fue manifiestamente infringida.

Nadie respeta tanto las leyes como V. M.: nadie anhela tanto su exacta y fiel observancia; y la prueba especial y concluyente la suministra en este asunto la explícita prescripción de V. M. de que se arreglase á lo que aquellas tuviésem disposto. Los ministros de V. M. tienen consignada como principio y regla de sus actos la legalidad mas estricta; y ni se cumplirían las rectas intenciones de V. M., ni la inviolable promesa y deber del Ministerio, si no se restableciese sin la menor dilación el imperio y observancia de la ley, sin que por esto se relegue al olvido el satisfacer los grandiosos á la par que justos deseos de V. M., sobre lo que á la mayor brevedad tendrá el honor de proponer á V. M. lo que crea mas conveniente y adecuado.

Por todo lo expuesto, el Consejo de ministros, por medio del de Gracia y Jus-

ticia, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de setiembre de 1854.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El presidente del Consejo de Ministros, el duque de la Victoria.—El ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso. El ministro de Hacienda, José Manuel de Collado.—El ministro de Marina, José Allende Salazar.—El ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.—El ministro de Fomento, Francisco de Luján.

Real decreto.

Tomando en consideración las razones que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se deroga el real decreto de 5 de mayo de este año, por el que fue establecida en el Monasterio de San Lorenzo del Escorial la comunidad de Monges gerónimos; y en su consecuencia queda ésta disuelta y extinguida conforme al tenor de la ley vigente de 22 de julio de 1857, sancionada en 29 del mismo.

Art. 2.º El intendente de mi Real Casa y Patrimonio acordará las disposiciones convenientes para el cuidado y conservación del edificio, y de las rentas que fueron asignadas por mí á la comunidad que queda extinguida, mientras á la mayor brevedad se me propone otro medio de atender á aquella conservación y al cumplimiento de las cargas impuestas en la fundación.

Dado en Palacio á once de setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Circular.

La presentacion de la epidemia en varios puntos de la Península , ha obligado á los Rectores de algunas Universidades á solicitar del Gobierno la prórroga ó suspensión de la matrícula para el curso inmediato.

Tomando en consideracion las razones espuestas por estos funcionarios, así como tambien convencida de la necesidad de adoptar una medida uniforme y general sobre materia tan importante, la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver que por este año se suspenda la matrícula en las Universidades e Institutos hasta el 15 de octubre próximo, y que se autorice á los Rectores para cerrar hasta nueva orden las enseñanzas comenzadas.

De real orden lo digo á V. para los
efectos consiguientes. Dios guarde á V.
muchos años. Madrid 15 de setiembre
de 1854.—Alonso.—Señor Rector de la
Universidad de...

IMPORTANTE.

IMPORTANTE.

Si Sabemos que el Exmo. Señor Mi-
nistro de Gracia y Justicia, despues de
haber circulado á los Diocesanos la real
orden del 25 de agosto prohibiendo se
admitan á matrícula alumnos esternos
en los Seminarios, ha circulado otra en
virtud de la cual podrán matricularse en
estos establecimientos (previa la apro-
bacion de S. M.), aquel número de
alumnos esternos que los Diocesanos
crean necesarios para proveer de sacer-
dotes á su Diócesis. A este fin se les
ha mandado hagan la propuesta á S. M.,
teniendo muy en cuenta el número de
alumnos internos que pueda haber en
sus respectivos Seminarios y los que

puedan matricularse en las cuatro Universidades en que se acaba de establecer la facultad de Teología.

El Ministro concluye ofreciendo á los Diocesanos, que S. M. aprobará todas las propuestas que sean razonables.

En la *Esperanza* del 18 de setiembre se lee lo siguiente:

«Con vivo placer anunciamos á nuestros lectores que, según nos escriben de Orihuela, el Ilmo. Sr. Obispo de aquella Diócesis se hallaba ya fuera de peligro el dia 13, habiendo terminado el ataque cólerico de que fue acometido, á beneficio de un sudor copioso.»

Concluye el artículo del *Católico* que
dió principio en nuestro número anterior.

Mas S. E. debe saber que lejos de ser así, sobre no haber habido quizá un año de muchos atrás en que aunque tarde se le haya pagado por completo, es hoy el dia en que en algunas diócesis todavía no se han satisfecho mas que dos mensualidades, y eso que ó miente el calendario ó nos hallamos en 1.^º del noveno mes del corriente año de gracia de 1854. Esto al menos nos escriben de Santiago con fecha 19 de agosto sucedia en aquella diócesis; esto nos escriben sucede en una gran parte del arzobispado de Toledo, segun han dicho tambien las *Novedades*, y que á lo sumo en algunos puntos de ella se han satisfecho á estas fechas unos cuatro meses escasos; esto quizá, mes mas ó menos, sucederá en otras muchas diócesis, si es que no en todas ó en la mayor parte. Y siendo esto así, S. E. puede conocer qué tal estará un

párroco con solos doscientos ó trescientos ducados anuales, de los cuales en ocho meses solo ha percibido dos docevas partes; qué tal estará la fabrica de la iglesia y el culto, y los sacristanes, etc., hallándose en igual caso y con menor dotacion; qué tal prevenidos podrán estar curas, sacristanes, etc., etc. para poder arrostrar impávidos la muerte y volar en socorro de los coléricos, donde los haya, para prodigarles los consuelos de la Religion, y para poder dirigir exhortaciones al pueblo y hacer todo lo demás que S. E. encarga tantas veces en sus circulares.

Y hé aquí ya indicada la materia de que hablabamos para una nueva circular. Espidala S. E. en ese tono que acostumbra, mandando á raja tabla que sin tardanza ni disculpa alguna se pague al clero lo que se le debe, ó que al menos se le ponga al corriente de sus asignaciones, siquiera cual lo están los empleados en activo servicio, y que en lo sucesivo se haga con él lo que con estos, y eso que estos cuentan con mayores sueldos, es decir, que mes ó trimestre vencido, mes ó trimestre pagado; dé S. E. una circular en este sentido, haga que se ejecute y cumpla con puntualidad, y esté seguro que tanto disgusto como sus anteriores circulares hayan podido causar al clero, casi igual placer experimentará él con estotra; esté seguro que si las otras le hubiesen motivado reclamaciones del clero, esta le atraería bendiciones.

Y como estas no deben serle desagradables, y como S. E. debe ser amante de la Justicia, pues que es ministro de ella, nos atreveríamos á ro-

garle que cuanto antes espida esa circular, que no la demore un momento. ¿Se dignará S. E. escuchar nuestra súplica? Hágalo así, ya que no por nosotros que nada percibimos del presupuesto, al menos por ese benemérito clero parroquial á quien tanto suelen ensalzar esos mismos periódicos que tanto ensalzan á S. E.; por ese benemérito clero parroquial que en medio de tanto como se le ensalza y de cuanto se dice de lo rebajado que se le deja en el Concordato, está en los pueblos pereciendo de hambre y ni siquiera puede cobrar lo poco que en ese Concordato se le designa; hágalo por los templos, por el culto del Señor, porque se hallan en la mayor miseria hasta el extremo de estar á punto de cerrarse en algunos puntos y de encontrarse el cura sin cera para decir misa y sin sacristán que le ayude, además de tener que estar á oscuras y sin una miserable lámpara el Rey de cielos y tierra oculto en nuestros sagrarios.

Hágalo así y en ello merecerá bien del clero, y esa justicia que le haga le atraerá no poca gracia. Así sea.

EL JUSTICIO.

CATECISMO RAZONADO, HISTÓRICO Y DOGMATICO, redactado según los Catecismos de Aymé, de Fleury, de la diócesis de París y otros de los mas conocidos y acreditados; y dispuesto bajo un nuevo plan, para el uso de los colegios y escuelas de ambos sexos, y para servir á los ejercicios doctrinales de las parroquias; por el abad Cheron: traducido al castellano por Manuel A. Carreño y Manuel Urbañea; y notablemente adicionado. Tercera edición.—Con licencia del Ordinario.—Un tomo en 8.^o, holandesa, 6 rs.

Se halla de venta en la imprenta de este BOLETIN.

BURGO DE OSMA. IMPRENTA DE JOSE R. CALLEJA.